

CONSTANCIA: Manizales, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, con memorial solicitando efectuar control de legalidad al proceso a fin de corregir mandamiento de pago, toda vez que en el auto que libró el mismo, se indicó como demandada la sociedad REDEX Y SOLUCIONES JUSTO A TIEMPO, siendo lo correcto librar mandamiento de pago en contra de Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, y no como se había indicado inicialmente dado que **no** se trata de una sociedad, sino ente comercial de propiedad de persona natural.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00425-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por sociedad COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, y en contra de la sociedad REDEX Y SOLUCIONES JUSTO A TIEMPO, se observa que efectivamente en el mismo, se incurrió en error al momento de determinar la parte demandada, dado que lo correcto era librar mandamiento de pago en contra del señor Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO; por lo tanto, en aplicación del inciso tercero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO**, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en ocho títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. CXFE5201, CXFE 5355, CXFE 5385, CXFE 5532, CXFE 6063, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir

ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, representada legalmente por Juan Pablo Gómez Arias, y en contra del señor **JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTOS JUSTO**, por las siguientes sumas de dinero:

(...). El resto de la providencia permanecerá incólume.

De otra parte y consecuente con lo anterior, se corregirá igualmente la parte demandada del auto que decretó las medidas cautelares, procediendo a librar los oficios correspondientes con la corrección anotada.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 135 del 19/08/2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
